

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00497 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ALBER JMARFI LUNA JAIMES ART. 440

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que el demandado se encuentra notificado y no contestó la demanda. (Folios 4 y 6) Lebrija, febrero 20 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



Lebrija, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALBER JOMARFI LUNA JAIMES.

## **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 27 de noviembre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La demandada se notificó por aviso del contenido del auto de mandamiento de pago el 22 de enero de 2024 conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P. En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 460 del C.G.P. del C.G.P.







En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALBER JOMARFI LUNA JAIMES.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO**: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$2.600.000.00

**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

.

## **NOTIFÍQUESE**

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA







Lebrija, febrero xxx de dos mil veinticuatro (2024).

Por solicitud del apoderado de la parte demandante se dispone requerir a BANCOLOMBIA Y NEQUI para que informen el trámite impartido al oficio No. 0662 del 15 de julio de 2022 respecto del embargo de los dineros existentes en todos los productos financieros a nombre de ELAIM CHINCHILLA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 9.691.149, sin límite de cuantía.

Líbrese comunicación advirtiendo las consecuencias indicadas en el parágrafo del artículo 593 del C.G.P., y adjúntese copia del mencionado oficio.

**NOTIFIQUESE** 

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZA



## Firmado Por: Judith Natalie Garcia Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd77abfe8a1fdbdd7fdf86df35d9c8e264a8665d308aebce5b9465d0d45ac833

Documento generado en 05/03/2024 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica